

3049

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PUBLICAS

**TRAMITADA**

15 JUL 2015

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS  
OFICINA DE PARTES

**RECIBIDO**

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

**RECEPCION**

|                                 |  |  |
|---------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO                |  |  |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO          |  |  |
| DEPART. CONTABIL.               |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL            |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS            |  |  |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. AUDITORIA               |  |  |
| DEPART. V. O. P. U. y T.        |  |  |
| SUB. DEPTO. MUNICIP.            |  |  |
|                                 |  |  |
|                                 |  |  |

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

N° Proceso 8974724

*Natalia Lillo Rodríguez*  
Ejecutada Atención Ciudadana y Transparencia  
DGOP

REF: Deniega la entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

=====

SANTIAGO, 15 JUL 2015

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 3049

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por doña María Victoria Cubillo Martínez, a través del Formulario N° 33303 de fecha 16 de junio de 2015.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

## CONSIDERANDO

- Que con fecha 16 de junio de 2015, se recibió la solicitud de información pública N° 33303, de doña María Victoria Cubillo Martínez cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Me gustaría que me preparasen para grabar en digital los siguientes documentos:*

1. *Diseño Embalse y Central Punilla, VIII Región. 2004 EDIC.*
2. *Estudio de Ingeniería Diseños Viales Proyecto Embalse Punilla Región del Bio Bio. 2012 RyQ.*
3. *Estudio de Actualización de Antecedentes Técnicos de Propiedades del Proyecto Embalse Punilla en la Región del Bio Bio. 2013 CONIC-BIF.*
4. *Lámina Expropiaciones Zona de Inundación Embalse La Punilla 2013 DOH.*
5. *Especificaciones Instrumentación Geotécnica y Estaciones Fluviométricas, Meteorológicas y Telemetría. Embalse Punilla. 2013 DOH.*
6. *Actualización Proyecto Diseño Central y Embalse Punilla, VIII Región. 2013 EDIC.*
7. *Actualización de Ingeniería Básica del Diseño Central y Embalse Punilla, VIII Región. 2013 EDIC.*
8. *Estudio Modelo de Negocios Embalse Punilla. 2013 QUIROZ & ASOC.*
9. *Estudio de Prefactibilidad y Mercado para Proyecto Central Punilla 2012 SYSTEP.*
10. *Estudio de alternativas Central Hidroeléctrica Embalse Punilla 2010 ACTIC CONSULTORES.*
11. *Evaluación agroeconómica del Sector de Influencia de Riego del Embalse de Punilla, VII Región del Bio Bio 2009 MDEA CONSULTORES LIMITADA.*
12. *Modelo de Simulación Embalse Punilla 2009 SMI INGENIEROS.*
13. *Proyecto Embalse Punilla, Estudio de operación y adaptación red de riego, Región del Bio Bio 2009 CYGSA.*
14. *EIA del Proyecto Embalse Punilla, VIII Región 2005 CADE IDEPE.*
15. *EIA Proyecto "Embalse Punilla", VIII Región 2004 CADE IDEPE.*
16. *Estudio de Factibilidad Embalse Punilla. 2001 EDIC.*
17. *Embalse Punilla Diseño Túneles de Desviación 2001 EDIC.*

*Los siguientes Documentos que son antiguos no sé si los tendrán en Digital, si no me gustaría acceder a ellos en Papel:*

18. *Recopilación y evaluación de antecedentes geotécnicos del Proyecto Embalse Punilla, 1977 NUÑEZ, ANGEL.*
19. *Estudio geológico del Proyecto Embalse Punilla. 1967 MACIAS, LAUTARO.*
20. *Informe sobre factibilidad Embalse Punilla y Proyecto de Regadío Ñuble. 1965 RENDEL, PALMER & TRITTON HENDRON Y PINTO.*

*Reingreso de solicitud 31789, esta fue respondida parcialmente por la Dirección de Obras Hidráulicas. Las respuestas correspondientes a las preguntas N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 son de competencia de la CCOP."*

- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 20.285, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.
- El artículo 5 del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior estipula: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”*
- El ciudadano realizó previamente un requerimiento a la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH) del MOP, cuyo número es el N° 31789, en el mismo tenor que el ingresado a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas (CCOP). De los documentos solicitados, la DOH por medio de la Minuta de Respuesta de la solicitud de información N° 31789 de fecha 12 de junio d 2014, ya hizo entrega o se facilitó acceso a los siguientes documentos:
  1. Diseño Embalse y Central Punilla, VIII Región. 2004 EDIC.
  2. Estudio de Ingeniería Diseños Viales Proyecto Embalse Punilla Región del Bio Bio. 2012 RyQ.
  3. Lámina Expropiaciones Zona de Inundación Embalse La Punilla 2013 DOH.
  4. Evaluación agroeconómica del Sector de Influencia de Riego del Embalse de Punilla, VII Región del Bio Bio 2009 MDEA CONSULTORES LIMITADA.
  5. Modelo de Simulación Embalse Punilla 2009 SMI INGENIEROS.
  6. Proyecto Embalse Punilla, Estudio de operación y adaptación red de riego, Región del Bio Bio 2009 CYGSA.
  7. EIA del Proyecto Embalse Punilla, VIII Región 2005 CADE IDEPE.
  8. EIA Proyecto "Embalse Punilla", VIII Región 2004 CADE IDEPE.
  9. Estudio de Factibilidad Embalse Punilla. 2001 EDIC.
  10. Embalse Punilla Diseño Túneles de Desviación 2001 EDIC.
  11. Recopilación y evaluación de antecedentes geotécnicos del Proyecto Embalse Punilla, 1977 NUÑEZ, ANGEL.
  12. Estudio geológico del Proyecto Embalse Punilla. 1967 MACIAS, LAUTARO.
  13. Informe sobre factibilidad Embalse Punilla y Proyecto de Regadío Ñuble. 1965 RENDEL, PALMER & TRITTON HENDRON Y PINTO.
  14. EIA del Proyecto Embalse Punilla, VIII Región 2005 CADE IDEPE.
  15. 16. EIA Proyecto "Embalse Punilla", VIII Región 2004 CADE IDEPE.
  16. 17. Estudio de Factibilidad Embalse Punilla. 2001 EDIC.
  17. 18. Embalse Punilla Diseño Túneles de Desviación 2001 EDIC.
  18. 19. Recopilación y evaluación de antecedentes geotécnicos del Proyecto Embalse Punilla, 1977 NUÑEZ, ANGEL.
  19. 20. Estudio geológico del Proyecto Embalse Punilla. 1967 MACIAS, LAUTARO.
  20. 21. Informe sobre factibilidad Embalse Punilla y Proyecto de Regadío Ñuble. 1965 RENDEL, PALMER & TRITTON HENDRON Y PINTO.

- Por consiguiente corresponde a la CCOP, pronunciarse sobre la solicitud de transparencia respecto los siguientes documentos:
  1. Estudio de Actualización de Antecedentes Técnicos de Propiedades del Proyecto Embalse Punilla en la Región del Bio Bio. 2013 CONIC-BIF.
  2. Lámina Expropiaciones Zona de Inundación Embalse La Punilla 2013 DOH.
  3. Especificaciones Instrumentación Geotécnica y Estaciones Fluviométricas, Meteorológicas y Telemetría. Embalse Punilla. 2013 DOH.
  4. Actualización Proyecto Diseño Central y Embalse Punilla, VIII Región. 2013 EDIC.
  5. Actualización de Ingeniería Básica del Diseño Central y Embalse Punilla, VIII Región. 2013 EDIC.
  6. Estudio Modelo de Negocios Embalse Punilla. 2013 QUIROZ & ASOC.
  7. Estudio de Prefactibilidad y Mercado para Proyecto Central Punilla 2012 SYSTEP.
  8. Estudio de alternativas Central Hidroeléctrica Embalse Punilla 2010 ACTIC CONSULTORES.
  
- Respecto de los estudios correspondientes a los números 1, 2, 3, 4 y 5 señalados en el párrafo anterior, debemos señalar que se trata de antecedentes referenciales de la licitación, tal como lo consagra el numeral 1.4.3 "ANTECEDENTES REFERENCIALES" de las bases de licitación (BALI) de la Concesión de Obra Pública Embalse La Punilla, el que señala que se pondrán a disposición de los licitantes o grupos de licitantes. En otras palabras, a dichos antecedentes solamente podrán tener acceso los licitantes que hayan comprado las BALI del proyecto y hayan sido precalificados. En el caso particular del ciudadano que requiere la información, no acredita representar a ninguno de los precalificados, y a mayor abundamiento, si consideramos su correo electrónico que corresponde a la empresa Sacyr, quien está participando en el proceso de precalificación, pero a la fecha todavía no ha sido declarado como precalificado, por tanto, tampoco cumple con los requisitos que le permitan tener acceso a los antecedentes referenciales.
  
- Los documentos señalados en los números 6, 7 y 8, que se refieren a los documentos que se debe pronunciar la CCOP, se trata de estudios que han sido utilizados para elaborar las BALI y que no están a disposición de los licitantes, porque se refieren a aspectos claves del modelo de negocio del Embalse. Por consiguiente, si es conocido antes de la adjudicación del contrato, implicaría que quienes tengan acceso a ellos, gozaría de una posición privilegiada respecto de sus competidores, generando una distorsión en el mercado que afectaría la competencia y la igualdad de los oferentes.
  
- De acuerdo a lo anterior, debemos distinguir de aquellos documentos que están a disposición de los licitantes precalificados y de aquellos que estarán disponibles, una vez el contrato sea adjudicado. Para un mayor entendimiento, debemos considerar las normas que rigen el proceso de precalificación y licitación respectivamente.
  
- La Concesión de Obra Pública Embalse La Punilla, se encuentra actualmente en proceso de precalificación, lo que se encuentra regulado en el artículo 6 bis de la Ley de Concesiones, que establece lo siguiente:

*"Artículo 6º bis.- El Ministerio de Obras Públicas podrá efectuar un llamado a precalificación de licitantes a fin de seleccionar, mediante un proceso*

*compuesto por una o varias etapas, a los interesados que cumplan con los requisitos uniformes, objetivos y razonables que se establezcan en las respectivas bases de precalificación, los que sólo podrán referirse a aspectos jurídicos, de capacidad financiera o técnica, de experiencia, resultados en otras obras encargadas en el pasado, cumplimiento histórico de la normativa laboral y de seguridad social y responsabilidad del interesado o de sus personas relacionadas.*

- Por su parte el artículo 13 del Reglamento de Concesiones, en sus numerales 1.- y 5, establece lo siguiente respectivamente:

*“1.- Previo al llamado a licitación pública nacional o internacional de un proyecto o de un conjunto de proyectos, el MOP podrá efectuar un llamado a precalificación de licitantes, cuando a su juicio la obra u obras revistan especiales características de complejidad, magnitud o costo. La precalificación podrá utilizarse tanto en proyectos de iniciativa pública como en aquellos de iniciativa privada a que se refiere el Título II del presente Reglamento. Una vez realizada la precalificación el MOP podrá desistirse de la licitación del proyecto sin indemnización alguna para los precalificados.”*

*“5.- El MOP precalificará a aquellos interesados que cumplan con los requisitos exigidos en las bases de precalificación los que podrán referirse a requisitos relativos a aspectos jurídicos, capacidad económica, financiera, técnica, aptitud o experiencia y podrá rechazar fundadamente aquellos que no resulten idóneos bajo estos criterios, para una determinada concesión.”*

- La normativa sobre la precalificación señalada anteriormente, se materializa en las *“Bases de Precalificación del Registro Especial Internacional para la Concesión de la Obra Pública Embalse La Punilla”*, que fueron aprobadas por la Resolución DGOP N° 029 de 11 de febrero de 2014. Posteriormente se dictó la Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por la Resolución DGOP N° 096 de fecha 14 de junio de 2014 y la Circular Aclaratoria N° 2, aprobada por la Resolución DGOP N° 2910 de 7 de julio de 2015.
- De acuerdo a lo señalado, queda de manifiesto que la precalificación es un trámite previo a la licitación, y que involucra proyectos de alta complejidad, magnitud o costo. De esta manera, solamente serán precalificados, *“aquellas persona naturales, jurídica o conjunta de ellas, interesada en la licitación de una obra pública por el sistema de concesión, que ha cumplido con los requisitos establecidos en las bases de precalificación”* (artículo 3, número 19 del Reglamento de Concesiones).
- El Llamado a licitación, se regula en el Capítulo 3 *“De las licitaciones”* *“Otorgamiento de la Concesión y Formalización del Contrato”* de la Ley de Concesiones. Asimismo, el Reglamento de Concesiones, establece normas para la *“Licitación y Adjudicación”* en el Título III. El artículo 14 número 1 del Reglamento lo define como *“el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas”*. El 30 de marzo de 2015 se realizó el correspondiente llamado a licitación.

- Siempre ha sido el objetivo de este servicio realizar procesos transparentes y facilitar la información a la ciudadanía, tal como lo considera el artículo 98 del Reglamento de Concesiones cuyo tenor es el siguiente: *“Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, las bases de licitación, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión”*. Dicha norma no es antojadiza, sino que busca resguardar que se lleve adelante un proceso licitatorio exitoso, que debe resguardar principios como el no trato discriminatorio y la igualdad de los oferentes, que son reconocidos constitucional y legalmente, lo que permitirá mayor competencia y que el Estado pueda adjudicar el contrato más beneficioso para el interés público y fiscal.
- El artículo 19 número 22 de la Constitución Política de la República establece la no discriminación en materia económica: *“La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos (...)”*.
- La Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 8 bis señala consagra el principio de libre concurrencia de los oferentes e igualdad ante las bases: *“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”*.
- La Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, consagra en su artículo 11 el principio de imparcialidad: *“Principio de imparcialidad. La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que adopte. Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos”*.
- De acuerdo a las normas citadas, queda de manifiesto que la Administración debe resguardar el principio constitucional de no discriminación económica,

que se manifiesta en actuar de manera imparcial y garantizando la libre concurrencia de los oferentes en igualdad de condiciones. Por consiguiente, no es posible entregar antecedentes referenciales a quienes no están precalificados hasta que cumplan los requisitos que le otorguen tal calidad. Asimismo, tampoco se pueden poner a disposición aquellos estudios que han sido fundantes de las bases de licitación, antes que el contrato de concesión se haya perfeccionado, conforme al artículo 8 de la Ley de Concesiones, que consiste en la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación.

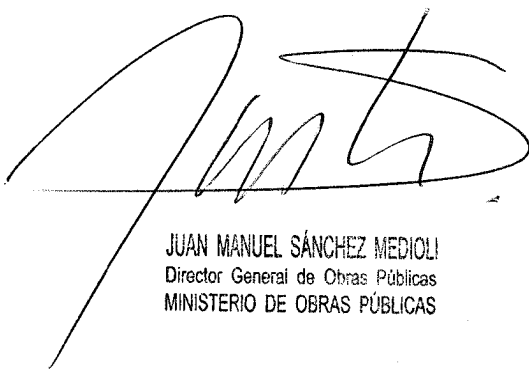
- Lo señalado en el párrafo anterior, se justifica en que si se entregan los antecedentes referenciales por esta vía, sin haber sido declarado precalificado previamente, implicaría a todas luces un trato discriminatorio con los demás licitantes, que han cumplido con el proceso y han obtenido dicha calidad. Del mismo modo, dicho trato preferente vulneraría el principio de la igualdad de los oferentes, generando condiciones más favorables para la ciudadana que solicita la información o la empresa a la que pertenece, teniendo mayor tiempo que el resto para preparar su eventual oferta, afectando la competencia y la realización de un proceso exitoso, aspecto esencial del funcionamiento de este servicio. Sin perjuicio, que la solicitantes cumpla con los requisitos y sea declarado como precalificado, momento desde el cual podrá acceder a los antecedentes referenciales.
- Los Estudio Modelo de Negocios Embalse Punilla. 2013 QUIROZ & ASOC; Estudio de Prefactibilidad y Mercado para Proyecto Central Punilla 2012 SYSTEP y; Estudio de alternativas Central Hidroeléctrica Embalse Punilla 2010 ACTIC CONSULTORES. Son antecedentes que permitieron elaborar las bases de licitación, y que su conocimiento permitiría que alguno de los oferentes tenga información privilegiada, que le permita obtener una posición privilegiada respecto de sus competidores, especialmente al momento de realizar la oferta económica. Vulnerando de esa forma los principios ya desarrollados, la no discriminación en materia económica y el principio de igualdad de los oferentes. Además de afectar la competencia de la licitación, aspecto fundamental para un proceso licitatorio eficaz y que es el objetivo de este servicio, para llevar cumplir debidamente sus funciones. Sin perjuicio, que se hagan público una vez adjudicado el contrato de concesión.
- De acuerdo, a lo señalado anteriormente es plenamente aplicable la causal de reserva número 1, letra b del artículo 21 de la Ley 20.285, que prescribe lo siguiente: *“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*. En consideración a los fundamentos ya explicados, que dicen relación con la eficacia del proceso licitatorio, puesto que la entrega de los documentos generaría una distorsión en el mercado, que afectaría la competitividad y se vulnerarían los principios de igualdad de los oferentes y no discriminación en materia económica. Lo anterior, afectaría gravemente las funciones y objetivos de este servicio.

- Se hace presente a la Señora María Victoria Cubillo Martínez, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

### RESUELVO

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información relativa a Estudio de Actualización de Antecedentes Técnicos de Propiedades del Proyecto Embalse Punilla en la Región del Bio Bio. 2013 CONIC-BIF; Lámina Expropiaciones Zona de Inundación Embalse La Punilla 2013 DOH; Especificaciones Instrumentación Geotécnica y Estaciones Fluviométricas, Meteorológicas y Telemetría. Embalse Punilla. 2013 DOH; Actualización Proyecto Diseño Central y Embalse Punilla, VIII Región. 2013 EDIC; Actualización de Ingeniería Básica del Diseño Central y Embalse Punilla, VIII Región. 2013 EDIC; Estudio Modelo de Negocios Embalse Punilla. 2013 QUIROZ & ASOC; Estudio de Prefactibilidad y Mercado para Proyecto Central Punilla 2012 SYSTEP y; Estudio de alternativas Central Hidroeléctrica Embalse Punilla 2010 ACTIC CONSULTORES, requerida por María Victoria Cubillo Martínez a través de la solicitud de acceso a la información N° 33303 de fecha 16 de junio de 2015 por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N°1 letra B de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a doña María Victoria Cubillo Martínez, mediante el correo electrónico vcubillo@sacyr.cl
3. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

### ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

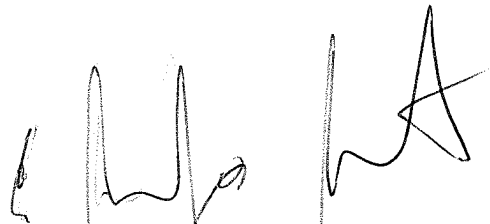


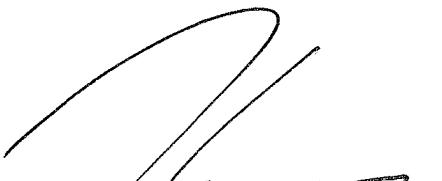


**GOBIERNO DE CHILE**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**DIRECCION GENERAL DE OBRAS**  
**PÚBLICAS**

|   |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA<br>OFICINA DE PARTES<br><br>RECIBIDO |
|---|

|   |  |  |
|---|--|--|
| CONTRALORIA GENERAL<br>TOMA DE RAZON<br><br>RECEPCION |  |  |
| DEPART. JURIDICO                                      |  |  |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO                                |  |  |
| DEPART. CONTABIL.                                     |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL                                  |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS                                  |  |  |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.                       |  |  |
| DEPART. AUDITORIA                                     |  |  |
| DEPART. V. O. P., U. y T.                             |  |  |
| SUB. DEPTO. MUNICIP.                                  |  |  |
|   |  |  |
| REFRENDACION  |  |  |
| REF. POR \$ _____                                     |  |  |
| IMPUTAC. _____  |  |  |
| ANOT. POR \$ _____                                    |  |  |
| IMPUTAC. _____  |  |  |
| DEDUC. DTO. _____                                     |  |  |
|   |  |  |

  
**EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

A.F.

A.F.

